

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia (Ant), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal – Cesación ECMR  
Demandante : Dency Armando Zapata Jimenez  
Demandada : Irliana Vanessa Osorio Alvarado  
Radicado : 05 209 31 84 001 2020 00074 00  
Sustanciación : 227  
Asunto : No corrige sentencia.

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el que solicita se corrija la sentencia del 04 de mayo que corre, pues se omitió levantar las medidas cautelares y, por el contrario, se dijo en la sentencia que no había medidas cautelares para levantar.

Analizado el expediente, se tiene que efectivamente, mediante auto de 03 de marzo pasado, se ordenó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del inmueble identificado con MI 001-1072091; para lo cual, se oficio a Instrumentos Públicos, el 04 de marzo de 2021.

Consta en el expediente, que el 09 de abril del presente año, se recibió nota devolutiva en la que se indica que SE DEVUELVE SIN REGISTRAR; situación que se puso en conocimiento de las partes, mediante auto del 12 de abril hogano.

Dado lo anterior, sin necesidad de mayores discernimientos es claro que la medida no se perfeccionó y, por tanto, no es necesario levantarla.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

**Firmado Por:**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**9012dad230ab4f89913864db6f97d11b727463f6f6cd4399a501acfaba1b2937**

Documento generado en 06/05/2021 04:17:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal DIVORCIO  
Demandante : Eneyda Lined Rudas Vargas  
Demandado : Fernando de Jesús Holguín Oliveros  
Radicado : 05 209 34 89 001 2020 00082  
Sustanciación : 213  
Tema : Orden cumplir lo dispuesto por el superior

En el proceso de la referencia y conforme lo establece el artículo 329 del Código General del Proceso, y recibido oficio del superior, se dispone dar cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, sala civil-familia, en decisión del 01 de marzo de 2021 donde se resolvió: *“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha, naturaleza y procedencia referida en la parte motiva de este proveído, pero por las razones expuestas por este Tribunal”*

Por lo tanto, previas las anotaciones del caso, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

ERT

Firmado Por:

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a0d85e1e1d2832f53e6f519bfe55621a7bd4ff57767f17d06d168306cf183d**

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.  
**CONCORDIA (ANTIOQUIA)**  
Teléfono: (574)844 62 70.  
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Documento generado en 06/05/2021 04:17:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Constancia secretarial, 05 de mayo de 2021. Señora juez, el termino concedido a la parte demandada, venció el 04 de mayo corriente, sin recibir pronunciamiento de su parte; el conteo de términos, se realizó conforme al decreto 806 y, teniendo en cuenta que el demandado, acusó recibido el 16 de abril de 2021, como se observa a folio 26-32 del expediente digital. Provea.

EDITH RODRIGUEZ T.

Secretaria

Concordia (Ant.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Fijación de cuota alimentaria
Demandante	: Comisaria de familia Concordia
Interesada	: María Yorleidy Pérez Buitrago
Demandado	: Johny Andrés Pineda Rodríguez
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00032
Sustanciación	: 214
Tema	: Fija fecha de audiencia

Dentro del presente proceso verbal sumario de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, una vez trabada la litis y NO recibiendo respuesta por parte del demandado, se procederá a dar aplicación, en lo pertinente, a lo indicado en el artículo 97 del CGP; por tanto, se procede de conformidad con el artículo 392 del C. General del Proceso a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan el artículo 372-373, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes saneamiento, fijación de hechos y pretensiones y practica de pruebas; señalando para su celebración el día para el día **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia los hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Así mismo, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

De conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos, diferentes a los de los apoderados que ya reposan en los expedientes a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

ERT

**Firmado Por:**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dee06dee182ccbc38723b4973ea759c17a71d7ec99b1cdbd23b610fcf532369**

Documento generado en 06/05/2021 04:17:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia.

El día 28 de abril de 2021, la Comisaria de Familia de Concordia, allegó memorial, en el que indicó que el demandado, estuvo vinculado laboralmente con el señor Diego Serna Bolívar, y durante varios meses, por motivo de pandemia, éste hizo entrega de varios pagos a la interesada, en ese orden se le requirió a ésta, para que presente informe y se aboné el dinero entregado a la deuda del demandado. Así mismo, señala que se tuvo conocimiento que al parecer el Sr. Nelson Andrés Caicedo Sánchez, hace poco se vinculó a una empresa, por lo que se procedió a solicitar los datos del empleador, a través de la EPS.

De otro lado, el día 29 del mismo mes y año, allega escrito, en el que indica que el demandado, se encuentra vinculado en la empresa Creacinox, representada legalmente por el señor Fabián Ruiz Castrillón, ubicada en la Clle 69 #50-52 del municipio de Itagüí, correo electrónico [creacinox1@hotmail.com](mailto:creacinox1@hotmail.com), abonado 3813774, celular 3117033822, lo anterior a efectos que se oficie al nuevo empleador. A Despacho.

Concordia-Antioquia, 6 de mayo de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 218
RADICADO:	052093184001-2020-00016-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BERTA GLADIS GONZÁLEZ ARIAS EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA VALERY ESMERALDA CAICEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NELSON ANDRÉS CAICEDO SÁNCHEZ
ASUNTO:	IMPULSO PROCESO-DECRETA EMBARGO

En atención, a la constancia que antecede, se decreta el embargo del veinte por ciento (20%) del salario y prestaciones legales (primas, cesantías y liquidaciones) que el señor Nelson Andrés Caicedo Sánchez, percibe como empleado en la empresa Creacinox, representada legalmente por el señor Fabián Ruiz Castrillón, ubicada en la Clle 69 # 50-52 del municipio de Itagüí.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado, para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, cuenta judicial 052092034001 Sucursal Amagá, a nombre de la interesada, advirtiéndole que es responsable solidario de los dineros que no se descuenten y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9° del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d683521e67f16f4ee93199b0db2ddcbbd96146c3725b465e92f05d4c51304ec1**

Documento generado en 06/05/2021 04:17:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Homologación de adopción  
Radicado : 05 209 31 84 001 2021 00061 00  
Menor : Leidy Johana Verona Suarez  
Alex David Verona Suarez  
Procedencia : ICBF zonal Penderisco  
Sustanciación: 225  
Tema : Avoca conocimiento. Acumula procesos

Procedente del centro zonal del ICBF “Penderisco”, se recibe en este despacho proceso para HOMOLOGACIÓN DE DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD del menor arriba referenciado, cuyos padres son LEIDY YAMILE SUAREZ JAIDER DAVID VERONA HEREDIA.

A pesar de recibirse dos expedientes por separado, se ordena la acumulación de los mismos, al tratarse de un par de hermanos y, se tramitará todo bajo el radicado interno 2021 00061

Por tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 108 de la Ley 1098 de 2006, se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, conforme a lo reglado en el numeral 18 del artículo 21 del CGP.

Notificar este proveído al ministerio publico y a la comisaria de familia de Concordia

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**

JUEZ

**Firmado Por:**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**526f993d5904e0bb5f4983eccb21d05099b9def6c2e7cc0fec7dde0b0b7cf5e0**

Documento generado en 06/05/2021 04:17:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 40
RADICADO	05 209 31 84 001 2021 00059 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA, EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR EMMANUEL ÁNGEL VERA
INTERESADA	DIANA MARIA VERA CHAVARRIA
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN ÁNGEL ZAPATA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Toda vez que la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, que en nombre y representación del menor **EMMANUEL ÁNGEL VERA**, promueve la Comisaria de Familia de la localidad, doctora DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ, en interés de la señora DIANA MARIA VERA CHAVARRIA, y en contra del señor JUAN ESTEBAN ÁNGEL ZAPATA, mayor de edad y vecino el municipio del Retiro, Antioquia, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,84 y 422 del C.G.P, 1617 del Civil y 129 de la ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor EMMANUEL ÁNGEL VERA, representado por la Comisaria de Familia de la localidad, en interés de la señora DIANA MARIA VERA CHAVARRIA, y en contra del señor JUAN ESTEBAN ÁNGEL



ZAPATA, mayor de edad y vecino del municipio del Retiro, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.183.370)** por concepto de cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de junio de 2014 hasta el momento de presentación de la demanda (3 de mayo de 2021) y las que en lo sucesivo se sigan causando, en aplicación al principio del interés superior del menor, consagrado en los artículos 44° de la Constitución Política y 8° y 9° de la ley 1098 de 2006, que establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Por los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente acción de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 422 del C.G.P y 129 y ss. de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y la adolescencia).

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la Comisaria de Familia de la localidad, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado al demandado JUAN ESTEBAN ÁNGEL ZAPATA, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o diez para formular excepciones frente al crédito que se le cobra, conforme el artículo 6 inciso 5° del Decreto 806 de 2020 que indica: “ *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*” , lo que estará a cargo del demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 inciso 3° del precitado decreto, “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los*



*términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, por lo que se deberá allegar el soporte tanto del envío como de recepción del recibido de la notificación del auto admisorio en la dirección que se señaló en la demanda.*

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 129 Inciso 6° de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN MEVAL, para que el demandado, JUAN ESTEBAN ÁNGEL ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.770.399, no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor EMMANUEL ÁNGEL VERA y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

**SEXTO:** Por lo dispuesto en los artículos 411 numeral 2°, 423 del Código Civil, 129 inciso 3° de la ley 1098 de 2006 CIA, 593 numeral 9° del C.G.P, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta la medida cautelar de EMBARGO del 25% del salario y prestaciones sociales (primas, cesantías y liquidaciones), luego de las deducciones legales, que perciba el demandado señor JUAN ESTEBAN ÁNGEL ZAPATA, identificado con C.C 1.038.770.399, como empleado de oficios varios de la empresa Forestación Los Laureles S.A.S, ubicada en la Cille 7 # 39-290, consultorio 902, teléfono 2663052, Clínica Medellín.

Tal y como lo dispone en artículo 593 numeral 9° del C.G.P, el embargo se comunicará al empleador para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 052092034001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio de Amagá, Antioquia, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores (artículo 130 numeral 1° de la ley 1098 de 2006). Oficiese en tal sentido.

**SÉPTIMO:** Autorícese a la Doctora DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ, en calidad de Comisaria de Familia de la localidad, para actuar en el proceso en representación del menor EMMANUEL ÁNGEL VERA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**71e5dfa428504c694ef1467c582d673ae7834f259298eb6aea1edff7502b634c**

Documento generado en 06/05/2021 04:17:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Homologación de adopción  
Radicado : 05 209 31 84 001 2021 00062 00  
Menor : María José Sánchez Maldonado  
Procedencia : ICBF zonal Penderisco  
Sustanciación: 226  
Tema : Avoca conocimiento. Acumula procesos

Procedente del centro zonal del ICBF “Penderisco”, se recibe en este despacho proceso para HOMOLOGACIÓN DE DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD del menor arriba referenciado, cuyos padres son MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MALDONADO

Por tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 108 de la Ley 1098 de 2006, se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, conforme a lo reglado en el numeral 18 del artículo 21 del CGP.

Notificar este proveído al ministerio publico y a la comisaria de familia de Concordia

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7119a9988bf5f284327dcff68b5c0015b80607874532d19b20563032ee673408**

Documento generado en 06/05/2021 04:17:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**